



BOLETÍN TRIBUTARIO - 039/17

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- AJUSTA LA TARIFA DEL IMPUESTO NACIONAL AL ACPM DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 174 DE LA LEY 1607 DE 2012 - [Resolución 000014 del 13 de marzo de 2017](#)
- DIAN AJUSTA SISTEMAS INFORMÁTICOS DE OPERACIÓN ADUANERA PARA IMPLEMENTAR DECRETO 390 (NUEVO ESTATUTO ADUANERO)

Mediante Comunicado de Prensa destacó:

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN- está realizando un diagnóstico de los cambios a implementar en los sistemas informáticos electrónicos que permitirán la modernización aduanera y la facilitación y agilización del comercio exterior.

Con estos ajustes se unificará en una plataforma el proceso de importación, se automatizarán operaciones que se vienen adelantando de forma manual y se incluirán nuevos operadores y operaciones de comercio exterior.

En este trabajo, participan los diferentes gremios de la cadena logística de comercio exterior ya que los sistemas informáticos electrónicos permiten a importadores, exportadores y operadores de comercio exterior cumplir las obligaciones y formalidades previstas en la Nueva Regulación Aduanera que estipuló el Decreto 390 de 2016.

Para conocer las necesidades del sector privado frente a los servicios informáticos que facilitan el cumplimiento voluntario de las obligaciones aduaneras, se están realizando mesas de trabajo con los importadores, exportadores y operadores de comercio exterior, obteniendo de esta forma las observaciones y sugerencias que sean útiles para estos ajustes, con base en el trabajo adelantado por la DIAN desde la expedición del mencionado Decreto.

Sistemas Informáticos Electrónicos para la implementación del Decreto 390 de 2016



Desde el año 2016, la DIAN conformó un equipo de trabajo para realizar las definiciones funcionales, diseño, desarrollo, pruebas e implantación de los servicios informáticos electrónicos.

Se han adelantado las especificaciones funcionales para llevar a cabo los ajustes o nuevos desarrollos en 12 servicios informáticos dentro de los cuales se encuentran: Régimen de Importación y Depósito (RID), Carga – Importaciones, Tráfico Postal y Envíos de Entrega Rápida, Tránsito Aduanero y Operaciones de Transporte, Declaración de Valor, Salida de Mercancías, Certificados de Origen, Registros, Autorizaciones, Habilitaciones y Calificaciones (RAHC), Control de Garantías, Poderes y Endosos, Control de Zonas Francas y Operaciones Especiales de Ingreso y Salida”.

II. DECRETOS EXPEDIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL

- **NUEVO ARANCEL DE ADUANAS (CORRIGEN ERRORES FORMALES DENTRO DEL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO 2153¹ DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2016) - [Decreto 419 del 13 de marzo de 2017](#)**

III. CONSEJO DE ESTADO

- 3.1 PARA EL CASO EN DISCUSIÓN, LA SALA CONSIDERA QUE LA SANCIÓN POR IRREGULARIDADES EN LA CONTABILIDAD ESTÁ DEBIDAMENTE JUSTIFICADA, PORQUE LOS LIBROS SUMINISTRADOS POR LA SOCIEDAD ACTORA EN LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN REALIZADA POR LA DIAN, NO PERMITIERON VERIFICAR O DETERMINAR LOS FACTORES NECESARIOS PARA ESTABLECER LAS BASES DE LIQUIDACIÓN DE LOS IMPUESTOS O RETENCIONES. ES DECIR, SÍ SE CONFIGURÓ LA INFRACCIÓN PREVISTA EN EL LITERAL E) DEL ARTÍCULO 654 DEL E.T.**

Frente al tema expuesto subrayó:

“Según reporta el acta de inspección contable, los libros de la sociedad no contenían la totalidad de la información contable del año gravable 2002, pues solo reportaban registros para el mes de diciembre de ese año. De hecho, el acta también advierte irregularidades respecto de los años 2003 y

¹ Informado en nuestro Boletín Tributario No. 003 del 17 de enero de 2017



2004, en tanto que los libros no daban cuenta de la actividad económica desarrollada por la sociedad actora en esos periodos.

Además, el acta de inspección contable pone de presente que ni siquiera existen soportes contables para los años gravables 2001 y 2002.

Para la Sala, el hurto de los libros no justifica las irregularidades advertidas en la inspección contable, pues la sociedad actora no reconstruyó los libros en los seis meses siguientes a la pérdida, tal y como lo dispone el artículo 135 del Decreto 2649 de 1993. En efecto, la demandante presentó la denuncia por el hurto de los libros de contabilidad el 5 de agosto de 2003 y la inspección fue realizada el 13 de abril de 2004.

Sobre el particular, se advierte que la reconstrucción de los libros no era imposible, por cuanto, en todo caso, la sociedad actora debía contar con los soportes de las operaciones efectuadas y registradas en esos libros. Conviene decir que la denuncia del hurto fue solo frente a los libros de contabilidad y no en cuanto a los soportes contables.

Por consiguiente, la Sala desestima la existencia de fuerza mayor o caso fortuito que justificara la no presentación de los libros de contabilidad debidamente actualizados.

En conclusión, tampoco se demostró la vulneración del derecho al debido proceso en la imposición de la sanción por irregularidades en la contabilidad de la sociedad actora". **(Sentencia del 20 de enero de 2017, expediente 20551).**

3.2 LA FINALIDAD DEL RECURSO DE QUEJA ES LOGRAR QUE SE CONCEDA EL RECURSO DE APELACIÓN QUE POR ALGUNA RAZÓN, FUE NEGADO POR EL A QUO, O QUE SE CONCEDA EN UN EFECTO DIFERENTE AL QUE EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA LO HUBIERE HECHO. NO SE EXAMINAN LAS RAZONES DE FONDO POR LAS CUALES EL RECURRENTE NO ESTÁ CONFORME CON LA DECISIÓN APELADA

Al respecto precisó:

“En ese orden de ideas, cuando se apele una providencia susceptible de ese recurso, el efecto en que debe concederse es en el suspensivo, salvo cuando se trata del auto que acepta la interacción de un tercero (art. 226) o de alguno de los indicados en los numerales 2, 6, 7 y 9 del artículo 243 del CPACA, casos en los que debe concederse en el efecto devolutivo.



(...)

En consecuencia, se declarará que el recurso de apelación interpuesto contra el auto que declaró no probada la excepción de extemporaneidad de la reforma de la demanda debe entenderse concedido en el efecto suspensivo". (Auto del 13 de febrero de 2017, expediente 22413).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

15 de marzo de 2017